

COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: SFP-737

Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Mié 11/05/2022 10:54 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: navastalero-romeroserrano@hotmail.com <navastalero-romeroserrano@hotmail.com>

Bogotá, abril de 2022

Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁCorreo electrónico: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: VÍCTOR ZUQUILA C

Demandado: MARTINEZ URQUIJO EDUVIGES

Referencia: 11001400303720040063300

Asunto: **COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: SFP-737**

Respetado señor Juez:

Por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos del **RADICADO** de la **Referencia**, de forma respetuosa y comedida **ME PERMITO INFORMAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA, LA SUBROGACIÓN EN LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SFP-737**, tomando como fundamento los siguientes:

I. HECHOS.

1. Dentro del Proceso (EJECUTIVO – Proceso Ejecutivo Singular), con radicado 11001400303720040063300 adelantado en su Juzgado, se decretaron medidas cautelares de embargo, captura y secuestro del siguiente bien:

TIPO: MICROBUS
PLACAS: SFP-737
MARCA: MITSUBISHI
LÍNEA: L300
MODELO: 1991

2. En efecto, dicho bien fue **CAPTURADO** y enviado a las que FUERON nuestras dependencias comerciales hasta el día 22 de febrero de 2022, en la **CARRERA 15 # 17A – 20 PISO TERCERO (3°) y CUARTO (4°) en la ciudad de Bogotá D.C.**, por miembros de la Policía Nacional desde el día 11/2/2004; es decir, estuvimos prestando el servicio de CUSTODIA Y ALMACENAJE del vehículo durante aproximadamente 17 años 3 meses 20 días.

3. Se envió a su Despacho derecho de petición en octubre del año 2021, donde se solicitó el pago de las acreencias por los servicios derivados del depósito del vehículo, tales como la custodia y/o almacenamiento del mismo, petición que no fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ordenando el pago, y si, continuando con los perjuicios en nuestra contra e incluso en contra del arrendador de las instalaciones donde se encuentra el vehículo en cuestión.

4. Igualmente, en dicha petición realizada en octubre del año 2021, se solicitó el retiro por parte de su Despacho del vehículo dejado en depósito, petición que tampoco fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ordenando el retiro del automotor de placas SFP-737.

continuando con los perjuicios en nuestra contra e incluso en contra del arrendador de las instalaciones donde se encuentra el vehículo en cuestión.

5. Los impagos por los servicios derivados por la custodia del vehículo de placas SFP-737, fueron entre otros, uno de los motivos por los cuales incumplimos los contratos de arrendamiento de los inmuebles donde prestábamos los servicios de custodia a los vehículos, como el que tiene en disposición su despacho, pues somos una sociedad comercial que tiene costos y gastos de funcionamiento, tales como arrendamientos, personal y su nómina, servicios públicos, cargas tributarias, entre otros.

6. Debido a procesos judiciales de restitución de inmueble arrendado, bajo los radicados **11001310303720170022900** y **11001400301620170022400**, y de conformidad con la sentencia de restitución y a la solución de conflictos mediante transacción, **NO SEGUIREMOS NOSOTROS PRESTANDO EL SERVICIO DE DEPOSITO, CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SFP-737, TODA VEZ QUE SE SUBROGÓ LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO CON EL DEMANDANTE EN RESTITUCIÓN**, señor **YESID RAMÍREZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **19.265.427** y su representada **RAMESCAL. S EN C.**, sociedad comercial identificada con Nit. **900.010.502-3**, por las razones enumeradas en los **HECHOS** que se describen en el presente escrito.

7. Incluso intentamos mediante proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa **11001333600020140040100 en dos instancias** que la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, **RETIRARA** varios vehículos depositados de las que fueron nuestras instalaciones hasta el 22 de febrero de 2022 en las mismas condiciones que el rodante referido en este escrito, y del cual se ordenó la captura dentro del proceso que lleva su Juzgado, y ni aun así se logró que se los llevaran o lo retiraran **USTEDES**, las autoridades judiciales que dispusieron las medidas cautelares sobre dicho bien o en su defecto las partes o interesados dentro de dicho proceso.

8. En dicho predio se encuentra aparcado el vehículo de placas SFP-737, referido anteriormente y puesto a disposición de su Despacho desde hace ya 17 años 3 meses 20 días, aproximadamente.

9. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de placas SFP-737 estuvimos ante la **IMPOSIBILIDAD** de su traslado a otro sitio y entregar desocupado el inmueble referido y objeto de los procesos de restitución ya mencionados.

10. Existió igualmente la **IMPOSIBILIDAD** por parte nuestra de disponer de otro lugar o sitio para el almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición del proceso desde hace ya más de 17 años 3 meses 20 días, aproximadamente.

11. Es su Juzgado y la Rama Judicial **LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO** que ordenaron **capturar por efectivos de la Policía Nacional** y que a la fecha que se encuentra en las áreas de parqueaderos del predio de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. en la **CARRERA 15 # 17 A - 20**, predio que fue **RESTITUIDO** el 22 de febrero de 2022.

12. Desde el momento de la puesta a disposición dentro del proceso del vehículo de placas SFP-737 y debido al **IMPAGO** de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un **DAÑO ANTIJURIDICO** que no estamos en la obligación de soportar, ni el subrogado señor **YESID RAMÍREZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **19.265.427** y su representada **RAMESCAL. S EN C.**, sociedad comercial identificada con Nit. **900.010.502-3**, por **EL CONTRARIO**, estamos tanto ellos como nosotros en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

13. En efecto y para superar el conflicto generado por las restituciones de inmueble mencionado, se superó el mismo mediante **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** firmado el 6 de diciembre de 2021, el cual fue autenticado ante el Notario 15 del Círculo de Bogotá.

14. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula **SÉPTIMA**, la **SUBROGACIÓN** de derechos y deberes sobre el depósito de varios vehículos, entre ellos el de placas SFP-737 de la siguiente manera:

"SÉPTIMA. RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE LOS PISOS 2, 3 Y 4 Y LA BODEGA DEL PISO SEGUNDO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 15 N° 17 A - 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Se hará la entrega total e irrestricta de dichos inmuebles por el **CONTRATANTE JOSÉ RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas. Existe la imposibilidad del señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y su representadas de entregar desocupados los inmuebles tal como lo exige la ley, situación que se presenta debido a que su negocio era y es arrendar parqueaderos para servicio público piso 2; en referencia con los pisos 3 y 4, el objeto social de sus representadas es el parqueo, bodegaje y/o depósito de automotores embargados y objeto de medidas cautelares por distintos Despachos judiciales que debido a la desidia de las partes de dichos asuntos dentro de cada uno de los procesos judiciales, la desidia de la Rama Judicial a través de sus correspondientes despachos judiciales y la desidia de sus auxiliares de la justicia, respecto de los vehículos que ocupan los inmuebles a entregar, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas hacen dicha entrega junto con la relación o inventario de los vehículos allí depositados, y la entrega material y física de los mismos vehículos allí depositados en virtud de órdenes judiciales y administrativas, de los cuales la gran mayoría son de procesos judiciales que ordenaron su aprehensión y los cuales están terminados, razón por la cual para lograr la mencionada entrega de los inmuebles objeto de la presente transacción, queda haciéndose responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda, el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, eximiendo de todo tipo de responsabilidad al **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, para lo cual dicha relación o inventario de los vehículos hace parte integral del presente contrato; la relación o inventario de los vehículos será entregada el día de la restitución y entrega aquí pactada y para su corroboración se levantará acta en video la cual hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega irrestricta de los inmuebles piso 2, 3, 4 y la bodega del segundo piso del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA 15 N° 17 A - 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** se hará el día 22 de febrero de 2022 a las 10:00 am, siempre y cuando se firme el recibí el pago a conformidad contenido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula; para la entrega se levantará acta en video que hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que, en el evento de no cumplirse esta fecha, el **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, autorizan al señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a ingresar al predio y tomar posesión dada la entrega acá pactada, con la presencia simplemente del cuadrante de policía, de lo cual dejará un acta expresa del ingreso y sus condiciones o incluso si lo considera necesario, acudir a acciones de simple entrega. Para ello, el señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas renuncian desde ya a toda oposición, acción o excepción respecto a esta entrega e ingreso, para lo cual se firmará el siguiente:

Recibí el pago a conformidad:

JOSÉ RAMON LAITON PARDO

C. C.

En su propio nombre y como representante legal de

PARKING BOGOTA CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada se obligan a informar a cada juzgado conocedor de los procesos de cada uno de los vehículos que se encuentran relacionados en el documento que hace parte integral del presente contrato, que los rodantes quedan en cabeza y bajo la responsabilidad del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, por lo que serán éstos los que respondan ante cualquier requerimiento, administrativo, penal, fiscal, civil, policivo y

extrajudicial, ya que los obligados en el presente PARÁGRAFO tienen pleno conocimiento de las responsabilidades y derechos que les atañen al recibir estos automotores.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de la existencia de eventuales obligaciones presentes o futuras sobre los automotores que se enlistarán en el inventario o relación de los vehículos a entregarse el día 22 de febrero de 2022, por el debido cuidado o responsabilidad que tienen las empresas **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., CIJAD S.A.S. y el mismo CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, éstos presentarán un memorial con copia del acta en video de la entrega de los inmuebles junto con los automotores hecha al señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada (quien mediante el presente instrumento se hace responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda), a todos los Jueces o entidades judiciales respectivas de donde provino el depósito por aprehensión o captura de cada automotor, a efectos que se enteren del nuevo responsable, el estado de los automotores, quién será el nuevo depositario y que tendrá la custodia cuidado y depósito de los mismos, debiendo salir a responder por cualquier solicitud de autoridad o de terceros.

PARÁGRAFO QUINTO: El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** tiene pleno conocimiento de las responsabilidades, deberes y derechos que le atañen al recibir los automotores y por lo cual exonera de cualquier responsabilidad al señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y a las empresas **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S. y CIJAD S.A.S.** a partir de la entrega de los mismos."

15. De dicho contrato de transacción se anexa en el presente escrito en copia DIGITALIZADA, en formato DVD, junto con videos, documentos y fotografías del vehículo de placas SFP-737, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma WWW.YOUTUBE.COM en el siguiente enlace: <https://youtu.be/l8sdjHlR2Mc>

16. Así mismo, el 22 de febrero de 2022 y como se estableció en el PARÁGRAFO PRIMERO de la cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, se elaboró el acta de entrega EN VIDEO de los inmuebles objeto de restitución junto con más de 400 vehículos, dentro de los que se encuentra el de placas SFP-737 que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en los videos, tanto DVD (Anexo), como en la plataforma de YouTube.

17. El vehículo de placas SFP-737 se encuentra individualizado en el marcador de tiempo del video comenzando en el minuto: 2:31:51 AM terminando en el minuto: 2:32:23

18. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el 22 de febrero de 2022 en la entrega del inmueble y del vehículo de placas SFP-737 que dan testimonio de su estado actual.

19. Como consecuencia de la ejecución del mencionado contrato de transacción se radicó copia del mismo ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, junto a la solicitud de terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado **11001310303720170022900** que dio lugar a varios de los hechos narrados a lo largo del presente escrito; dicho contrato de transacción fue **avalado** en su legalidad por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, a través de AUTO de fecha **29 de marzo de 2022**, el cual resolvió entre otras, la terminación del proceso del radicado que se menciona en el presente numeral, sin emitir ninguna consideración negativa frente a dicho acto jurídico de transacción y las obligaciones emanadas del mismo.

20. La presente **COMUNICACIÓN**, tiene como finalidad dejar absoluta **CLARIDAD** del proceder **HONESTO** del suscrito, sus representadas y de las personas subrogadas, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican, igualmente dar cumplimiento al **PARÁGRAFO CUARTO** de la cláusula **SÉPTIMA** del mencionado contrato de transacción entre el subrogante y el subrogado del depósito de los vehículos entre el que se encuentra el vehículo de placas SFP-737.

21. Hemos sido DENUNCIANTES y hemos sido declarados VICTIMAS dentro de procesos penales por desaparición de vehículos y otros hechos de los denominados ante la opinión pública como el CARTEL DE PARQUEADEROS y de personas que están siendo procesadas por concierto para delinquir, prevaricato por omisión, prevaricato por acción, estafa agravada, falsedad ideológica en documento público, entre otros, dentro de los radicados **110016000001320130430800 (víctimas) y 110016000000201900989 (denunciantes y víctimas)**, los cuales llevaron a la captura del señor Carlos Enrique Másmela González, Ex Director Ejecutivo Seccional de Administración de la Rama Judicial Bogotá – Cundinamarca y Pedro Julio Gómez Rodríguez, entre otros; situaciones que con estos últimos se dieron por los manejos indebidos respecto a la conformación de listas de parqueaderos para la recepción de vehículos materia de medidas cautelares. Razones por las cuales dejamos **TOTAL CLARIDAD de los hechos que tiene relación con el vehículo de placas SFP-737** dentro del proceso 11001400303720040063300.

22. Desde el día 22 de febrero de 2022, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, los **SUBROGADOS** como depositarios **señor YESID RAMIREZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada **RAMESCAL. S EN C.,** sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3.

Atentamente,

JOSÉ RAMON LAITON PARDO

C. C. 19.327.947

Representante Legal de **CIJAD S. A. S.** Nit. 830.068.000-4 y

PARKING BOGOTÁ CENTER S. A. S. Nit. 830.110.789-5

Dirección: Calle 23 A No. 27 - 18

Correo electrónico: notilegal@cijad.com

Con copia del contrato de Transacción y el ACTA GENERAL a:

Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Procuraduría General de la Nación.

Fiscalía General de la Nación.

ANEXOS:

Fotografías del vehículo

Contrato de transacción

Link del acta general

<https://youtu.be/gHSSHZdcEg4>

DSC_7991.JPG

DSC_7992.JPG

DSC_7993.JPG

DSC_7994.JPG

DSC_7995.JPG

